

REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0768 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 22 OCT 2018

VISTO: la Solicitud de Registro N°09130/T.Doc., de fecha 14 de Setiembre del 2018, Informe N°105-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 28 de Setiembre del 2018, Informe N°381-2018-GRP-440010-440013, de fecha 03 de Octubre del 2018, Informe N°505-2018-GRP-440010-440011, de fecha 04 de Octubre del 2018 y demás actuados en Nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura **GERARDO MORALES GOMEZ**, en la que se certifica su permiso por enfermedad por el lapso de Tres (03) días a partir del 10 de Setiembre del 2018 al 12 de Setiembre del 2018; tal como lo acredita con el Certificado Médico Particular N°1040907;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por el lapso de Tres (03) días a partir del 10 de Setiembre del 2018 al 12 de Setiembre del 2018, tal como lo sustentó en su oportunidad el servidor **GERARDO MORALES GOMEZ**; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°105-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 28 de Setiembre del 2018, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N°1040907, emitido por el Médico Gastroenterólogo y visado por el Centro de Salud PACHITEA, de don **GERARDO MORALES GOMEZ**, por el lapso de Tres (03) días, a partir del 10 de Setiembre del 2018 al 12 de Setiembre del 2018, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°381-2018/GRP-440010-440013, de fecha 03 de Octubre del 2018, la Oficina de Administración, concluye y recomienda que el servidor **GERARDO MORALES GOMEZ**, ha acreditado con Certificado Médico Particular N° 1040907 de fecha 10 de Setiembre del 2018 y ha justificado su inasistencia al centro de trabajo los días 10, 11, 12 del mes de Setiembre del 2018 derivando a la Oficina de Asesoría Legal para que analice y



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0768** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **22 OCT 2018**

evalúe el presente caso y emita opinión legal;

Que, con Informe N°505-2018/GRP-440010-440011, de fecha 04 de Octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que lo peticionado por el servidor antes mencionado, en virtud a lo prescrito por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, teniendo en cuenta para ello que los requisitos exigidos se han cumplido de acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia b) emitido por la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016-GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Tres (03) días al servidor **GERARDO MORALES GOMEZ**, Nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 10 de Setiembre del 2018 al 12 de Setiembre del 2018, Tres días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **GERARDO MORALES GOMEZ**, en su domicilio sito en Jirón Huancavelica N°745-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAMIE YAC SAavedra Diez
Director Regional

